



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/020/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/03/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA SENTENCIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/7/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 21 de noviembre de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha de su presentación, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de "*BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO*" (sic).
2. **Acuerdo JGE/416/2024.** El 12 de diciembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/416/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja interpuesto por el



Acuerdo JGE/020/2025

Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General, se asignó número de expediente IEEC/Q/POS/03/2024, se reservó la admisión y emplazamiento, se declaró improcedente la medida cautelar y se instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja y se ordenó realizar inspección ocular.

El 16 de diciembre de 2024, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/1987/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo JGE/416/2024, anexando acuse del oficio SEJGE/1487/2024, Acta de Notificación y Cedula de Notificación.

El 19 de diciembre de 2024, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/1997/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio SECG/1490/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada OE/IO/259/2024.

- 3. Requerimiento mediante oficio AJ/152/2025.** El 18 de febrero de 2025 la Asesoría Jurídica realizó el requerimiento mediante oficio AJ/152/2025, dirigido a la Oficialía Electoral para realizar inspección ocular.

El 26 de febrero de 2025, se recibió respuesta al oficio AJ/152/2025 signado por la Oficialía Electoral en el que remite inspección ocular OE/IO/006/2025.

- 4. Requerimiento mediante oficio AJ/184/2025.** El 7 de marzo de 2025, la Asesoría Jurídica solicitó a la Oficialía Electoral, mediante oficio AJ/184/2025, realizara inspección ocular del link proporcionados por el Partido Movimiento Ciudadano.

El 11 de marzo de 2025, se recibió respuesta al oficio AJ/184/2025 signado por la Oficialía Electoral en el que remite inspección ocular OE/IO/008/2025.

- 5. Acuerdo JGE/004/2025.** El 25 de marzo de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/004/2025, por el que se admitió la queja respecto al expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2024.

Mediante memorándum OE/142/2025, emitido por la Oficialía Electoral remitió acuse original del oficio OE/007/2025 dirigido a Biby Karen Rabelo de la Torre y OE/008/2025 dirigido al representante del Partido Movimiento Ciudadano.

Contestación del Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano. El 25 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral, recibió escrito de fecha 25 de marzo signado por el representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano en el que presentó su escrito de pruebas.

Contestación del Director Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. El 3 de abril de 2025, se acusó de recibido el oficio 0688/DJ/SN-PA/2025 signado por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Titular de la Unidad Encargada de la Defensa Jurídica de la Presidenta Municipal; dirigido a la Consejera Presidenta en la que da contestación al escrito de queja.

- 6. Acuerdo JGE/009/2025.** El 8 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/009/2025, por medio del cual se admiten las pruebas respecto al expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2024, y se instruyó la elaboración del proyecto de resolución.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/020/2025

7. **Memorándum OE/181/2025.** El 12 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica el acta de admisión y desahogo de pruebas y de las actuaciones de la sustanciación.
8. **Resolución JGE/013/2025.** El 27 de mayo de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el proyecto de Resolución JGE/013/2025.
9. **Resolución CG/004/2025.** El 29 de mayo de 2025, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/004/2025, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/POS/03/2024, formado con motivo del escrito de queja de fecha 21 de noviembre de 2024, interpuesto por la representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra el Partido Movimiento Ciudadano.
10. **Medio de impugnación.** El 4 de junio de 2025, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral dirigido a la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, signado por la Lcda. Alondra Abigail Caballero Jiménez, ostentándose como Representante Suplente del Partido Político Morena, en contra de la *“Resolución CG/004/2025 intitulada: “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”.*
11. **Sentencia.** El 16 de julio de 2025, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/542/2025 de misma fecha, dirigido al Consejo General, mediante el cual remitió la sentencia con número de expediente TEEC/JG/7/2025, emitida por el TEEC.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/020/2025

- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX, del 30 al 48, 56, 58 y 59 que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7, fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, 26, 27, 28, 29 fracciones I y XXIV y 43 fracciones III y IX, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21 y 23 fracción XI del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 24, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 21 de noviembre de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha de su presentación, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de *"BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO"* (sic).

CUARTA. Acuerdo JGE/416/2024. El 12 de diciembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/416/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja interpuesto por el Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General, se asignó número de expediente IEEC/Q/POS/03/2024, se reservó la admisión y emplazamiento, se declaró improcedente la medida



Acuerdo JGE/020/2025

cautelar y se instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja y se ordenó realizar inspección ocular.

El 19 de diciembre de 2024, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/1997/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio SECG/1490/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada OE/IO/259/2024.

QUINTA. Resolución JGE/013/2025. El 27 de mayo de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el proyecto de Resolución JGE/013/2025, mediante cual propuso someter a la consideración y aprobación del Consejo General, el citado proyecto.

SEXTA. Resolución CG/004/2025. El 29 de mayo de 2025, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/004/2025, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/POS/03/2024, formado con motivo del escrito de queja de fecha 21 de noviembre de 2024, interpuesto por la representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra el Partido Movimiento Ciudadano.

SÉPTIMA. Medio de impugnación. El 4 de junio de 2025, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral dirigido a la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, signado por la Lcda. Alondra Abigail Caballero Jiménez, ostentándose como Representante Suplente del Partido Político Morena, en contra de la *“Resolución CG/004/2025 intitulada: “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”.*

OCTAVA. Sentencia. El 4 de julio de 2025, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/514/2025 de misma fecha, dirigido al Consejo General, mediante el cual remitió la sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025, emitida por el TEEC, señalando en su Considerando SÉPTIMO lo siguiente:

“

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar **fundado** el agravio de la parte actora, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral local:

1. **Se ordena a las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del IEEC**, que inmediatamente; una vez que el órgano competente del IEEC reponga el procedimiento con la debida sustanciación e investigación; emita una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditéz, profesionalismo y tutela efectiva.

”



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/020/2025

NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 56, 58 y 59 del Reglamento de Quejas, se da cuenta de la sentencia de fecha 16 de julio de 2025, emitida por el TEEC, con número de expediente TEEC/JG/7/2025, por lo que, la Junta General Ejecutiva, para contar con los elementos suficientes para cumplir con lo solicitado en la citada sentencia, considera necesario que la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, realicen las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios para que la Junta General Ejecutiva pueda dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional en la citada Sentencia.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de la sentencia de fecha 16 de julio de 2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JG/7/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en una nueva verificación de las pruebas señaladas en el escrito de queja en observancia a lo señalado en la sentencia de fecha 16 de julio de 2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JG/7/2025 y al término informe del resultado a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de igual forma, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 603 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 7 y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la sustanciación del expediente IEEC/Q/POS/03/2024 y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, lo dé a conocer a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la propuesta de cumplimiento a lo ordenado en el Consideración SÉPTIMA de la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/7/2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pueda determinar lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7 y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/020/2025

Representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y al Partido Político Movimiento Ciudadano**, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".